ESCRITURA NUMERO: DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES
(10283)

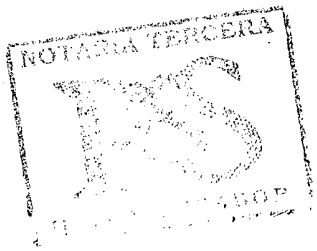

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

INSPIREFASHION CIA. LTDA.

CAPITAL USD$ 50,000

DI: COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de octubre del año dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: **LUIS FERNANDO ESPINOSA CALDERÒN**, de estado civil casado, **CEVALLOS GUDIÑO CRUZ ANGELICA** de estado civil soltera y **CARLOS FERNANDO ESPINOSA CEVALLOS** de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Atuntaqui, Provincia de Imbabura, y de transito por esta ciudad de Quito hábiles en derecho para contratar y obligarse a quienes de conocerlos

doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura; que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a las minutas que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas **LUIS FERNANDO ESPINOSA CALDERÒN**, de estado civil casado, **CEVALLOS GUDIÑO CRUZ ANGELICA** de estado civil soltera y **CARLOS FERNANDO ESPINOSA CEVALLOS** de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Atuntaqui, Provincia de Imbabura, y de transito por esta ciudad de Quito hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada la misma que se denominará **INSPIREFASHION CIA. LTDA.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INSPIREFASHION CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye es de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- Su denominación social es **INSPIREFASHION CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO:** El objeto social será: **UNO.-** Elaboración, diseño, tinturación, confección, fabricación,

producción, comercialización, y distribución de todo tipo de productos textiles, prendas de vestir, accesorios y complementos de moda en general. **DOS**.- Exportación, importación, compra-venta al por mayor y menor, distribución, comercialización de toda clase de ropas y artículos textiles, de cualquier tipo y variedad, así como complementos de los mismos, ya sean textiles, de piel, lana, cuero o cualquier otro tipo de material que se utilice en la industria textil. **TRES**.- Diseño, elaboración, confección, producción, fabricación, venta, distribución, de prendas de vestir para toda temporada, camisetas, sacos, vestidos, blusas, buzos, pantalones, calentadores, y en general, todo tipo de prenda de vestir y sus accesorios y complementos de moda. **CUATRO**.- Venta al por mayor y menor de toda clase de prendas de vestir y productos para el hogar, productos textiles, hilados, telas, tejidos de cualquier material que se utilice en la industria textil, así como de cualesquiera de otros productos complementarios de los anteriores. **CINCO**.- Importación de insumos y materiales necesarios para la producción, fabricación, comercialización, distribución de prendas textiles. **SEIS.-** Importación, exportación, distribución, comercialización, compra, venta, intermediación, de toda clase de maquinaria que se utilice para la industria textil en general. **SIETE**.- Podrá importar, comercializar, distribuir toda clase de materias primas para la industria textil en general. **OCHO.-** Podrá empacar, ensamblar, etiquetar, toda clase de mercadería relacionada con el objeto social. **NUEVE.-** La organización y coordinación de eventos, seminarios, cursos y talleres de capacitación relacionados con el área de industria textil. **DIEZ.-** Representación de empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras, relacionadas con el objeto social. **ONCE.-** Asesoramiento, capacitación, mantenimiento, instalación e instrucción de equipos relacionados con el

área de la industria textil. **DOCE**.- Marketing, comunicación corporativa, relaciones públicas, promoción, publicidad, medios, y todo aquello relacionado con el objeto social. **TRECE.-** Establecimiento, manejo, administración, operación, organización, gerencia de sucursales relacionados con la industria textil, dentro de las leyes ecuatorianas. **CATORCE**.- La compañía podrá comprar, alquilar, contratar inmobiliario, muebles, y todos los enseres requeridos para el perfecto beneficio y progreso del objeto social. **QUINCE.-** Organización, administración, planeación, ejecución, promoción, asesoría, de cursos, talleres, reuniones, seminarios, conferencias, foros, congresos, convenciones, y en general, actividades en forma total o parcial, dirigidas a personas naturales o jurídicas, relacionado con su objeto social. **DIEZ Y SEIS.**- Participación en concursos y licitaciones públicas y privadas para la prestación, concesión u operación de servicios públicos y privados que tengan relación con este objeto social. **ARTICULO TERCERO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. -** Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de franquicias, acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la

formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, franquicias, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Atuntaqui, Provincia de Imbabura, Cantón Antonio Ante, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE**

LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SÉPTIMO.- El capital social de la compañía es de **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en cincuenta mil participaciones sociales de un dólar de los Estados unidos de América cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento; de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES	TOTAL PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES
LUIS FERNANDO ESPINOSA CALDERÒN	USD 30.000.00	USD 30.000.00	30.000	60%
CEVALLOS GUDIÑO CRUZ ANGELICA	USD 15.000.00	USD 15.000.00	15.000	30%
CARLOS FERNANDO ESPINOSA CEVALLOS	USD 5.000.00	USD 5.000.00	5.000.00	10%

TOTAL	**Usd.50.000.00**	**Usd. 50.000.00**	50.000.00	**100%**

ARTICULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los socios en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseare suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiere suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos, correspondientes al capital presente de los socios que concurran por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las siguientes: **a)** Establecer la política general de la compañía.- **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales.- **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Conocer anualmente el balance

general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)**Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en este Estatuto; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **i)** Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; **j)** Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; **k)** Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; **l)** Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; **m)** Acordar el aumento de capital social, su disminución, la trasformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación al Estatuto Social; **n)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **o)** Disponer que se sancione a los administradores, cuando éstos hubieran infringido la Ley o el presente Estatuto; **p)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o

funcionario de la Compañía; **q)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos le señalan.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social.- Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante una carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión.- Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en

el expediente de Actas de Juntas Generales.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurran a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General, pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, trasformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- las resoluciones se tomaran por la mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta-poder, poder notarial sea este general o especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la

Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará CINCO años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; **b)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; **d)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **e)** Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; **f)** Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará CINCO años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **b)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones; realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y este Estatuto, para el giro normal de la empresa; **e)** Suscribir letras de cambio, pagarés, contratos, contratos de sobre giro, etc. **f)** Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; **g)** Comprar, hipotecar, gravar, vender inmuebles y toda clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; **h)** Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Socios; **i)** Contratar a los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General, y dar por terminados sus contratos de trabajo; **j)** El Gerente general solo podrá suscribir obligaciones no superiores a CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS, si excediera de este limite, tendrá que pedir autorización a la Junta General de Socios **k)**

No podrá comprometer de ninguna manera a la compañía, ya sea suscribiendo contratos, girando cheques, aceptando letras de cambio o cualquier otra forma legal contemplada por la legislación ecuatoriana hasta un monto máximo de CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS **l)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y súper vigilar la contabilidad, archivos, libros de actas, libro de participaciones sociales, y en general los libros sociales; **m)** Presentar a la Junta General los balances anuales y parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando esta lo requiera; **n)** Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; **o)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, para la aprobación de la Junta General; **p)** Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de la Junta General; **q)** Actuar como secretario de las Juntas Generales firmando conjuntamente con el Presidente las actas; **r)** Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios; .- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o

contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. - **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por la Junta General de conformidad con lo dispuesto por el Art. 109 de la ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.-** Para todo aquello que no esté previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan expresamente al Doctor Fabricio Rubianes, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Quito, para que realice todo el trámite correspondiente hasta la total legalización de la compañía, inclusive para que obtenga el respectivo Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. (DOCTOR) FABRICIO RUBIANES con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por

mi, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

LUIS FERNANDO ESPINOSA CALDERÒN

C.C. 100152996-3

CEVALLOS GUDIÑO CRUZ ANGELICA

C.C. 100065430-9

CARLOS FERNANDO ESPINOSA CEVALLOS

C.C. 100283207-7

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 1002832077-7
ESPINOSA CEVALLOS CARLOS FERNANDO
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
02 FEBRERO 1986
001-1 0161 00161 M
IMBABURA/ ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 1966

ECUATORIANA****** E334312242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS FERNANDO ESPINOSA
XIMENA DEL CARMEN CEVALLOS
IBARRA 07/04/2004
07/04/2016
REN 0099685

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

181-0006
NÚMERO

1002832077
CÉDULA

ESPINOSA CEVALLOS CARLOS FERNANDO

IMBABURA
PROVINCIA

ANTONIO ANT
CANTÓN

ATUNTAQUI
PARROQUIA

–
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA

ESPINOSA CALDERON LUIS FERNANDO

IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

21 JUNIO 1964

0105 00259

IMBABURA ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI

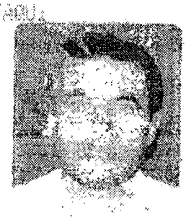

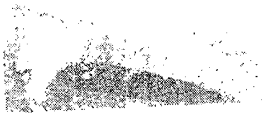

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

1001529963

CÉDULA

175-0006

NÚMERO

ESPINOSA CALDERON LUIS FERNANDO

IMBABURA	ANTONIO ANT
PROVINCIA	CANTÓN
ATUNTAQUI	–
PARROQUIA	ZONA

CIUDADANIA 1000654309
CEVALLOS GUDIÑO CRUZ ANGELICA
IMBABURA/IBARRA/SAN ANTONIO
29 MAYO 1950
001- 0334 00060 F
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1950

ECUATORIANA***** V4543V4223
SOLTERO
SECUNDARIA CONTADOR
JUAN JOSE CEVALLOS
LUCILA GUDIÑO
ANTONIO ANTE 20/01/2013
20/01/2023
REN 3425836

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

166-0003
NUMERO

1000654309
CEDULA

CEVALLOS GUDIÑO CRUZ ANGELICA

IMBABURA
PROVINCIA

IBARRA
CANTON

SAN ANTONIO
PARROQUIA

SAN ANTONIO
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De Tres foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 24-X-2012

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

C11

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC106000005905**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ESPINOSA CEVALLOS CARLOS FERNANDO	5,000.00
ESPINOSA CALDERON LUIS FERNANDO	30,000.00
CEVALLOS GUDINO CRUZ ANGELICA	15,000.00
Total	50,000.00

La suma de :

CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

INSPIREFASHION CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

IBARRA **jueves, octubre 18, 2012**
FECHA

703416

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7464028
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA USECHE MARIA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2012 12:53:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INSPIREFASHION CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA INSPIREFASHION CIA LTDA.. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE

COPIA TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.12.005639 CON FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL ABOGADO HUGO ARIAS SALGADO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, SUBROGANTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA INSPIREFASHION CIA LTDA celebrada el veinticuatro de octubre del dos mil doce, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE QUITO A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ANTONIO ANTE

..... zón de Inscripción.- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la Compañía **INSPIREFASHION CIA. LTDA.**, bajo la partida NUMERO 49 en el REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2304.

Atuntaqui, lunes 19 de noviembre del 2012, 15:43:28

EL REGISTRADOR
DR. HENRY FRANCO FRANCO

RESPONSABLE.-
MAGDALENA CH.

672642304MC

Registro de la Propiedad
Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Atuntaqui - Ecuador
Telf: 593 062 906 115 / 062 906 117 / 062 906 039 ext.130
Fax: 062 907 646
www.antonioante.gob.ec
email: rpropiedad@antonioante.gob.ec

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

30773

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

05 NOV 2012

Quito,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSPIREFASHION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL